



2026/1169

12.6.2026

## REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/1169 DE LA COMISIÓN

de 1 de junio de 2026

**por el que se modifica el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en lo que respecta a las entradas de Montenegro y Serbia en la lista de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de perros, gatos y hurones**

(Texto pertinente a efectos del EEE)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a las enfermedades transmisibles de los animales y por el que se modifican o derogan algunos actos en materia de sanidad animal («Legislación sobre sanidad animal») <sup>(1)</sup>, y en particular su artículo 230, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) 2016/429 establece que, para entrar en la Unión, las partidas de animales, productos reproductivos y productos de origen animal deben proceder de un tercer país o territorio, o una zona o compartimento de estos, que figuren en las listas establecidas de conformidad con su artículo 230, apartado 1.
- (2) El Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión <sup>(2)</sup> establece los requisitos zoonosológicos que deben cumplir las partidas de determinadas especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal para poder entrar en la Unión desde terceros países o territorios, o zonas de estos, o compartimentos en el caso de los animales de acuicultura. En particular, el artículo 76 de dicho Reglamento Delegado establece los requisitos específicos relativos a las partidas de perros, gatos y hurones destinados a entrar en la Unión, incluidos, en el apartado 1, letra b), de dicho artículo, los requisitos de las pruebas de valoración de anticuerpos de la rabia para esos animales.
- (3) El Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión <sup>(3)</sup> establece las listas de terceros países o territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de las especies y categorías de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de que se trate. Esas listas y determinadas normas generales relativas a ellas figuran en los anexos I a XXII de dicho Reglamento de Ejecución.
- (4) El cuadro de la parte 1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 establece la lista de terceros países, territorios o zonas de estos desde los que se autoriza la entrada en la Unión de partidas de perros, gatos y hurones. Montenegro y Serbia figuran en dicha lista con una condición específica asignada, «prueba de valoración de anticuerpos de la rabia», en la columna 5 de dicho cuadro. Esta condición exige que, antes de entrar en la Unión, se haya sometido a los perros, gatos y hurones de cualquier partida procedente de esos terceros países a una prueba válida de valoración de anticuerpos de la rabia de conformidad con el artículo 76, apartado 1, letra b), del Reglamento Delegado (UE) 2020/692. Montenegro y Serbia han solicitado ahora figurar en el cuadro de la parte 1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 sin esa condición específica en la columna 5, y han aportado pruebas y garantías suficientes a la Comisión en las que se fundamenta dicha solicitud. Procede, por tanto, modificar en consecuencia el anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404.

<sup>(1)</sup> DO L 84 de 31.3.2016, p. 1, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/429/oj>.

<sup>(2)</sup> Reglamento Delegado (UE) 2020/692 de la Comisión, de 30 de enero de 2020, que completa el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo referente a las normas para la entrada en la Unión, y para el desplazamiento y la manipulación tras la entrada, de las partidas de determinados animales, productos reproductivos y productos de origen animal (DO L 174 de 3.6.2020, p. 379, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_del/2020/692/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_del/2020/692/oj)).

<sup>(3)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 de la Comisión, de 24 de marzo de 2021, por el que se establecen las listas de terceros países, territorios, o zonas de estos, desde los que se permite la entrada en la Unión de animales, productos reproductivos y productos de origen animal de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/429 del Parlamento Europeo y del Consejo (DO L 114 de 31.3.2021, p. 1, ELI: [http://data.europa.eu/eli/reg\\_impl/2021/404/oj](http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2021/404/oj)).

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

El anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifica de conformidad con el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor a los siete días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 1 de junio de 2026.

*Por la Comisión*  
*La Presidenta*  
Ursula VON DER LEYEN

## ANEXO

La parte 1 del anexo VIII del Reglamento de Ejecución (UE) 2021/404 se modifica como sigue:

- a) La entrada relativa a Montenegro se sustituye por el texto siguiente:

« <b>ME</b> Montenegro	ME-0	Perros, gatos y hurones con fines comerciales	CANIS-FELIS-FERRETS»				
---------------------------	------	--	----------------------	--	--	--	--

- b) La entrada correspondiente a Serbia se sustituye por el texto siguiente:

« <b>RS</b> Serbia	RS-0	Perros, gatos y hurones con fines comerciales	CANIS-FELIS-FERRETS»				
-----------------------	------	--	----------------------	--	--	--	--